

Distr. general

15 de septiembre de 2016

Español

Original: inglés

Español, inglés y francés únicamente

Comité de Derechos Humanos

118º período de sesiones

17 de octubre a 4 de noviembre de 2016 Tema 5 del programa provisional

Examen de los informes presentados por los Estados partes

en virtud del artículo 40 del Pacto

Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de Eslovaquia

Adición

Respuestas de Eslovaquia a la lista de cuestiones* **

[Fecha de recepción: 31 de agosto de 2016]

GE.16-15961 (S) 300916 071016





^{*} El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

^{**} Los anexos del presente informe pueden consultarse en la Secretaría.

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

Pregunta 1

1. Hay referencias al Pacto en al menos 184 decisiones finales publicadas de los tribunales ordinarios correspondientes a diversos ámbitos. Se adoptan decisiones frecuentes en el ámbito de la normativa de la pensión alimenticia, en las que se juzgan las actuaciones emprendidas contra las decisiones finales y los procedimientos de las autoridades administrativas donde figuran referencias al artículo 14, párrafo 1, del Pacto. Se han adoptado otras decisiones, por ejemplo, en el ámbito de la protección de la persona (artículo 17) y los procedimientos de asilo (artículos 9 y 13).

Pregunta 2

2. El Tribunal Constitucional de la República de Eslovaquia posee la competencia esencial de juzgar la compatibilidad de la legislación con los acuerdos internacionales. Tanto las personas físicas como las jurídicas están legitimadas para acudir al Tribunal en asuntos relativos a la vulneración de sus derechos; sin embargo, no están legitimadas para impugnar la propia legislación. Aunque pueden recurrir a un *ombudsman* que sí que está legitimado para ello (véase el apéndice).

Pregunta 3

- El Gobierno de la República de Eslovaquia (en lo sucesivo, "el Gobierno") ha adoptado, por medio de su resolución núm. 71, de 18 de febrero de 2015, una Estrategia Nacional para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos y ha ordenado al Ministro de Justicia que elabore una ley general del Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos y se la presente antes del 30 de junio de 2016. En la Estrategia se dispone que el Centro desempeñe no solo las funciones de un órgano de defensa de la igualdad, en cumplimiento de las directrices oportunas, sino también las de una institución nacional de derechos humanos, conforme exigen las Naciones Unidas y los principios de París. Por tanto, para que el Centro desempeñe sus funciones y realice su actividad es importante proseguir las negociaciones con sus altos cargos y llegar a un acuerdo sobre la redacción definitiva de la ley, sobre todo por lo que respecta a las cuestiones delicadas relativas a la composición de su junta directiva y, asimismo, fijar un nuevo plazo de presentación de la nueva ley para seguir negociando, con el Ministerio de Finanzas, las posibilidades de incrementar las subvenciones del presupuesto del Estado destinadas al Centro, que es la entidad coordinadora del programa de derechos humanos que pasó a ser competencia del Ministerio de Justicia el 1 de septiembre de 2015.
- 4. En relación con la iniciativa de la sociedad civil de creación de una comisión nacional de educación y formación en derechos humanos y ciudadanía democrática dentro del citado Centro, el Ministerio de Justicia ha pedido que se aplace la introducción de un proyecto de enmienda hasta finales de 2016.

Igualdad, no discriminación y delitos motivados por prejuicios (arts. 2, 3, 20 y 26)

Pregunta 4

5. La Ley núm. 365/2004, sobre la igualdad de trato en determinados ámbitos y la protección contra la discriminación ("Ley contra la Discriminación"), entró en vigor el 1 de julio de 2004. Según los datos reunidos, en 2014 se zanjaron tres litigios sobre el derecho a

la igualdad de trato y la protección contra la discriminación y en 2015, nueve litigios, y en dos casos se indemnizó a las víctimas de discriminación con una suma de dinero.

- 6. De 2010 a 2015, se registraron un total de 349 delitos de naturaleza racista, étnica o discriminatoria en la República de Eslovaquia. Entre ellos se contaban, sobre todo, delitos tipificados en el artículo 140 a) del Código Penal (delitos de extremismo) y otros delitos tipificados en una sección especial del Código, en la cual se consideraba ese elemento constitutivo como un motivo especial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 140 d) y f).
- 7. La República de Eslovaquia difunde información sobre asistencia jurídica por medio de la Compilación de Leyes en formato electrónico, de acceso público y gratuito, y también publica decisiones judiciales en Internet y por medio del Centro de Asistencia Jurídica, un órgano financiado con cargo al presupuesto del Estado que tiene 14 oficinas en su territorio. El promedio de la duración de los procedimientos judiciales relativos al derecho a la igualdad de trato y la protección contra la discriminación era de 3,4 años en 2014 y 4,9 años en 2015. El problema de la duración es un problema objetivo que afecta a todas las clases de procedimientos judiciales y la República de Eslovaquia ha tomado nota de ello y adopta todas las medidas necesarias, entre ellas la de reformar el Código de Procedimiento Civil, cuyo resultado ha sido la aprobación de tres códigos de procedimiento por parte del Consejo Nacional de la República, a saber, el Código de Procedimiento Civil Contencioso, el Código de Procedimiento Civil No Contencioso y el Código de Procedimiento Administrativo Judicial, que reemplazarán al Código de Procedimiento Civil vigente actualmente, núm. 99/1963, de 1 de julio de 2016. En el último año, la mayoría de los litigios de procedimiento civil se resolvieron en un año.
- 8. El Ministerio de Justicia no ha registrado diferencias en la duración de los procedimientos en los que se han juzgado asuntos de discriminación individual.

Pregunta 5

- 9. En 2014, se resolvieron 12 procedimientos penales y, en 2015, 11 procedimientos penales en los que se juzgaron delitos motivados por los prejuicios raciales o étnicos (véase el apéndice).
- 10. Los cursos de formación del sistema de justicia eslovaco los organizan los funcionarios y el personal docente de la Academia de Justicia, y su contenido, que incluye el tema de los delitos motivados por los prejuicios raciales y xenófobos, lo determinan el Fiscal General y el Consejo del Poder Judicial de la República de Eslovaquia, previo acuerdo con el Ministro de Justicia.
- 11. A fin de erradicar los delitos de extremismo, la República de Eslovaquia ha elaborado un plan de lucha contra el extremismo para el período 2011-2014 y otro para el período 2015-2019. Esos planes deberían ayudar a eliminar el extremismo y el racismo en la sociedad de manera más eficaz. En el nuevo plan se fijan las prioridades estratégicas de la República de Eslovaquia para prevenir la radicalización, el extremismo y actividades antisociales conexas que amenazan los derechos y las libertades fundamentales de las personas y los fundamentos del estado de derecho democrático, y para erradicar dichos fenómenos.
- 12. En la Ley núm. 1/2014, de organización de actos deportivos públicos, se otorgan determinadas competencias al Cuerpo de Policía en materia de actos sociales y deportivos. Se ha estrechado la cooperación entre los diversos servicios de la policía en ese ámbito, sobre todo mediante el intercambio de información operativa acerca de las actividades y el comportamiento de personas con actitudes negativas de extremismo y xenofobia.
- 13. Todos los delitos de extremismo se documentan e investigan debidamente en la República de Eslovaquia. Todos los miembros del Cuerpo de Policía que se ocupan de esos

delitos reciben una formación continua que los enseña a identificar a los grupos extremistas, determinar su influencia en la sociedad y descubrir e investigar esos delitos. Esa formación se imparte en todos los programas de adiestramiento policial básico y los programas de adiestramiento policial especializado de las escuelas de formación profesional del Cuerpo de Policía, en cuyo temario figuran los delitos de extremismo y conferencias especiales impartidas por policías con experiencia práctica.

14. En abril de 2016 se modificaron los formularios del sistema de registro estadístico de delitos, gracias a lo cual mejoró la obtención de datos sobre los lugares en que se producen los delitos, los motivos especiales previstos en el artículo 140 del Código Penal y los motivos por los que se cometen delitos de extremismo (por ejemplo, la nacionalidad, la pertenencia a un grupo étnico o el color de la piel).

Pregunta 6

- 15. Las medidas de lucha contra la incitación al odio y la propaganda racista consisten principalmente en proyectos de formación y actividades educativas, cuyo objetivo primordial es que las personas conozcan y reconozcan las manifestaciones de extremismo.
- 16. En la legislación penal de la República de Eslovaquia se persiguen los actos de carácter racista y xenófobo cometidos mediante Internet, que se califican de delitos públicos, y esta calificación forma parte de los numerosos elementos constitutivos de los delitos de extremismo previstos en el artículo 140 a) del Código Penal.
- 17. En el artículo 19 de la Ley núm. 308/2000, de transmisiones y retransmisiones, de reforma de la Ley núm. 195/2006, de Telecomunicaciones, se dispone que los servicios de medios audiovisuales que se presten a solicitud de los usuarios, los servicios de programas y cualquier elemento de esos servicios no deberán, ni por su método de procesamiento ni por su contenido, atentar contra la dignidad humana ni contra los derechos y las libertades fundamentales de otras personas y tampoco deberán promover la violencia o incitar, de manera explícita o tácita, al odio o incurrir en menosprecio o difamación por motivos de sexo, raza, color de la piel, lengua, fe, religión, convicciones políticas o de otra índole, origen nacional o extracción social, nacionalidad o grupo étnico. Esas obligaciones recaen también sobre los servicios de radiodifusión que operan en Internet.
- 18. El 1 de julio de 2016, entró en vigor una ley sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en virtud de la cual esas personas también incurrirán en responsabilidad por los delitos de extremismo. Esta responsabilidad penal incumbirá también a los partidos y los movimientos políticos.

Pregunta 7

- 19. En el Código Penal se reglamentan los motivos especiales que se aplican a todos los delitos motivados por los prejuicios contra cualquier grupo social. En el artículo 140 d) y f) del Código Penal se entiende expresamente que hay un "motivo especial" cuando se comete un delito de incitación pública a la violencia o al odio contra una persona o un grupo de personas por razón de su raza, origen, nacionalidad, color de la piel, etnia, género o religión y, asimismo, cuando se comete un delito por razón de la nacionalidad, la etnia, la raza, el color de la piel o la orientación sexual.
- 20. En 2015, se cometieron 15 delitos de extremismo en el denominado "ciberespacio", es decir, unos delitos relacionados con actividades en Internet y diversas redes sociales, como Facebook. En 11 de esos casos se presentaron cargos contra una persona concreta. Esos delitos se caracterizan por la publicación de declaraciones difamatorias, vulgares y provocadoras contra otras personas que son diferentes por su nacionalidad, raza, religión u orientación sexual.

Pregunta 8

- 21. La Oficina del Plenipotenciario del Gobierno de la República Eslovaca para las Comunidades Romaníes ha sometido actualmente a la aprobación del Gobierno un informe de verificación del cumplimiento de la Estrategia Nacional de Integración de los Romaníes para 2020 en los años 2012, 2013, 2014 y 2015, que se publicará en los sitios web gubernamental y de la Oficina.
- 22. Se promueve el empleo de solicitantes desfavorecidos mediante unos servicios de empleo y unas políticas laborales enérgicas. En el grupo de solicitantes de empleo desfavorecidos se cuentan los romaníes, que suelen llevar desempleados mucho tiempo.
- 23. Los instrumentos de ayuda a los solicitantes de empleo desfavorecidos, que se dirigen, sobre todo, a los ciudadanos que llevan mucho tiempo desempleados, se rigen por la Ley reformada de Servicios de Empleo (Ley núm. 5/2004) e incluyen, por ejemplo, servicios de información y asesoramiento, educación y preparación para la incorporación al mercado laboral y ayudas para fomentar la actividad (véase el apéndice).
- 24. Se ha intensificado la concesión de fondos estructurales y de inversión europeos para el período 2014-2020 destinado a la integración de los romaníes, por ejemplo en los ámbitos del empleo subvencionado, la mejora de los servicios de ayuda, el aumento del empleo en las empresas sociales y la promoción del acceso a la atención de la salud. En el apéndice figura más información sobre el empleo en la República de Eslovaquia.
- 25. Asimismo, en la política estatal de vivienda se trata la cuestión de la situación de los grupos desfavorecidos en el mercado inmobiliario. El objetivo primordial del Estado es ofrecer unas condiciones apropiadas a todos los ciudadanos, para que se procuren una vivienda adecuada según sus posibilidades. En el apéndice figura información detallada sobre la política de vivienda.
- 26. En la República de Eslovaquia se ha implantado un sistema de instrumentos de ayuda económica a la promoción inmobiliaria. Esos instrumentos se diferencian según la situación social de los solicitantes de vivienda. Por lo que respecta a la mejora de las condiciones de vivienda de las comunidades romaníes marginadas, se fomenta expresamente la oferta de apartamentos de alquiler en régimen de vivienda social, lo que se financia mediante una combinación de subvenciones del Ministerio de Transporte, Construcción y Desarrollo Regional y un préstamo en condiciones favorables del Fondo del Estado para la Promoción de la Vivienda.
- 27. El Ministerio de Transporte, Construcción y Desarrollo Regional concede subvenciones para poner en oferta apartamentos de alquiler y el equipamiento técnico correspondiente en virtud de la Ley núm. 443/2010, de subvenciones a la promoción inmobiliaria y al fomento de la vivienda social (Véase el apéndice).
- 28. Por lo que respecta a la cuestión de la mejora permanente de la situación de la comunidad romaní, en la Estrategia Nacional de Integración de los Romaníes para 2020 se insiste en que el Estado debe tomar medidas en los ámbitos de la educación, el empleo, la atención de la salud y la vivienda de manera simultánea, porque la mejora en un solo ámbito de la vida de esa comunidad no resultará necesariamente en mejoras en los demás ámbitos.
- 29. En la República de Eslovaquia está vigente la Ley núm. 50/1976, de la planificación de espacios y la construcción (Ley de la Construcción), que se aplica por igual a todas las instancias interesadas (los ciudadanos de la República y todas las personas jurídicas).
- 30. Por lo que respecta a la administración estatal del sector de la construcción, la República de Eslovaquia no tiene constancia de que se esté elaborando ningún plan que

amenace las viviendas de las personas pertenecientes a comunidades marginadas, especialmente las romaníes, y que incluso resulte en la pérdida directa de esas viviendas.

- 31. En la República de Eslovaquia no hay ninguna ley vigente en la que se permitan obras de construcción cuyo objetivo primordial sea segregar a un grupo de ciudadanos. Los órganos de la administración estatal del sector de la construcción (las oficinas de la construcción) no ha autorizado primordialmente los denominados muros o vallas "antirromaníes" como instrumentos de segregación, sino como instrumentos para proteger ciertos bienes (por ejemplo, mediante aparcamientos vallados) contra los efectos de la delincuencia en lugares específicos. Con arreglo al ordenamiento jurídico eslovaco, cuando, una vez terminada una construcción, se demuestra que esta impide a un grupo de ciudadanos ejercer sus derechos y libertades fundamentales y lo segrega, los ciudadanos agraviados podrán defender sus derechos efectivamente presentando una denuncia ante la fiscalía o una querella en un tribunal civil en las que se solicite la expedición de una orden de retirada de la construcción segregadora de que se trate (siempre que se demuestre que esa construcción tiene efectos segregadores en la zona circundante).
- 32. El Ministerio de Transporte, Construcción y Desarrollo Regional concede, atendiendo a las solicitudes de las comunidades, subvenciones para elaborar la documentación de planificación de espacios con arreglo a la Ley núm. 226/2011, de concesión de subvenciones a la elaboración de la documentación de planificación de espacios de los municipios. Las solicitudes de subvenciones se evalúan según unos criterios específicos.
- 33. Uno de los criterios de evaluación es el criterio C, según el cual las solicitudes procedentes de los municipios en cuyo territorio haya una comunidad romaní marginada registrada en el "Atlas de Comunidades Romaníes de Eslovaquia" que se halle en: a) una concentración urbana situada en el interior del término municipal, b) una concentración urbana situada en la periferia de dicho término, o c) una concentración urbana segregada, recibirán una calificación superior. La documentación adecuada de planificación de espacios promueve la inclusión y la inserción sociales de las comunidades marginadas, entre ellas las romaníes (véase el apéndice).
- 34. El Ministerio de Educación, Ciencia, Investigación y Deporte de la República de Eslovaquia viene trabajando desde hace mucho en la elaboración de una normativa sobre segregación y discriminación, a fin de aplicar, de manera efectiva, la Ley de Educación, en la que no se permite la equiparación de las necesidades educativas especiales debidas a desventajas en materia de salud a las necesidades especiales debidas exclusivamente a la pertenencia a un medio social desfavorecido. La razón de ello es que el desarrollo de los niños en medios sociales desfavorecidos no implica necesariamente una desventaja en materia de salud, que es el criterio decisivo para colocar a un niño o alumno en una escuela o una clase especiales. Por consiguiente, hay que mejorar la situación educativa de los alumnos procedentes de medios sociales desfavorecidos, de los cuales una proporción apreciable procede de comunidades romaníes marginadas.
- 35. El 30 de junio de 2015, el Consejo Nacional aprobó el proyecto de enmienda de la Ley núm. 245/2008, de educación y formación (la Ley de Educación), que contenía medidas legislativas de mejora de la situación educativa de los alumnos procedentes de medios sociales desfavorecidos, de los cuales una proporción apreciable procede de comunidades romaníes marginadas.
- 36. En el artículo 107 de la Ley reformada de Educación, se prevé expresamente que un niño o alumno cuyas necesidades educativas especiales se deban exclusivamente al hecho de criarse en un medio social desfavorecido no podrá ser admitido en una escuela especial o una clase especial de un jardín de infancia, en una clase especial de una escuela elemental ni en una clase especial de una escuela secundaria. En la práctica, ello significa que la

inclusión de un alumno en una escuela especial no puede depender exclusivamente de su pertenencia a un medio social desfavorecido. En el citado artículo se prevé, de manera expresa y directa, la inclusión de niños y alumnos procedentes de esos medios en clases normales con otros niños y alumnos, una medida que impide claramente su segregación. La modificación del citado artículo también afecta al funcionamiento de las clases especializadas, que serán para los alumnos que no hayan logrado terminar sus estudios en una clase normal, a fin de que "completen su formación" y "adquieran" los conocimientos que les faltan. La inclusión en esas clases dependerá de la recomendación del maestro, previa consulta con el asesor educativo y previo consentimiento de uno de los padres (el tutor legítimo), y durará un máximo de un año. También se ha enmendado la disposición relativa a la prestación a los alumnos procedentes de medios desfavorecidos, que solo se concederá a los alumnos de esos medios que estén incluidos en una "clase normal" a partir del 1 de septiembre de 2016.

- 37. En virtud de una enmienda de la Ley de Educación que entró en vigor el 1 de septiembre de 2015, se endureció el mecanismo estatal de control de la actividad de asesoramiento educativo y de prevención de los establecimientos docentes y también se autorizó a la entidades pertinentes a que revisaran los procedimientos de diagnóstico de niños o alumnos y las propuestas de inclusión de estos en determinado tipo de enseñanza. Ello ha permitido al Cuerpo Estatal de Inspectores Escolares considerar, por ejemplo, que un diagnóstico erróneo constituye una deficiencia grave del funcionamiento de un establecimiento docente especializado o normal en materia de asesoramiento educativo y prevención.
- 38. No se construyen módulos de enseñanza elemental en los asentamientos de romaníes, sino en las escuelas elementales ya existentes, a fin de ampliar la capacidad de estas.
- 39. El Ministerio de Educación, Ciencia, Investigación y Deporte pugna por erradicar la segregación en el acceso igualitario a la educación a lo largo de la escolarización obligatoria en los municipios en los que hay una concentración elevada de alumnos pertenecientes a comunidades romaníes marginadas.
- 40. El Ministerio de Educación, Ciencia, Investigación y Deporte, en cooperación con otros ministerios, administraciones locales del Estado y entidades de autogobierno, promueve enérgicamente el acceso igualitario a la educación a lo largo de la escolarización obligatoria no solo en los municipios con una concentración elevada de alumnos de comunidades romaníes marginadas y pugna por reducir el número de esos alumnos en las escuelas elementales especiales y las clases especiales de las escuelas elementales normales para dotar de más capacidad a estas escuelas. Ello se manifiesta, de manera específica, en la construcción de escuelas modulares en los lugares que funcionan con un régimen de dos turnos de enseñanza, es decir, en los lugares en los que la escolarización obligatoria se halla en situación grave.
- 41. Se han tenido en cuenta varios factores al seleccionar las comunidades en las que se construyen escuelas modulares:
 - a) El tamaño y el crecimiento de la población del municipio;
- b) El potencial de desarrollo demográfico del municipio, es decir, la proporción de niños respecto de la población total del municipio;
- c) La urgencia de la situación, es decir, la imposibilidad de resolver mejor los problemas graves de capacidad, por ejemplo escolarizando a los alumnos en un municipio vecino;
- d) La voluntad del municipio de participar en la solución de esos problemas de capacidad, y una visión clara del potencial de desarrollo del municipio, y

- e) La confección de una lista de escuelas, es decir, una selección de los municipios en los que se construirán escuelas modulares, a partir de la consideración de varios criterios, principalmente el desbordamiento de la capacidad de las escuelas que haya en el municipio, la existencia de dos turnos de enseñanza, las previsiones de incremento del número de alumnos entre el año escolar de 2012/2013 y el de 2015/2016, el número de habitantes del municipio, la proporción de alumnos respecto de la población total, el incremento del número de habitantes y alumnos según los dos últimos censos, y el dictamen de los departamentos de educación de las oficinas de distrito competentes, los directores de las escuelas y otras instancias competentes.
- 42. Para paliar la falta de capacidad de las escuelas elementales, el Estado pone mucho empeño en construir escuelas de ese tipo no solo para los alumnos de las comunidades romaníes marginadas, sino para todos los alumnos del territorio de la República de Eslovaquia. La construcción o rehabilitación de edificios o superestructuras modulares no afecta a las nuevas escuelas elementales, sino a las pertenecientes a la red de escuelas elementales de la República cuya capacidad se está ampliando. De lo anterior se desprende que la República no fomenta la segregación ni el aislamiento de una parte de la población.
- 43. La República de Eslovaquia estima necesario buscar una solución efectiva que resulte satisfactoria en dos aspectos, es decir, que, por un lado, prevenga la segregación y la reducción del número de alumnos en las escuelas elementales especializadas ampliando la capacidad de las escuelas elementales y, por otro, atienda las demandas de la población de que se acerque la escuela al hogar para facilitar la asistencia de los alumnos.
- 44. La información sobre la participación de los romaníes en la vida política figura en la respuesta a la pregunta 24.

Pregunta 9 a)

- 45. La Ley núm. 447/2008, de indemnizaciones pecuniarias por discapacidad grave, es un instrumento importante para integrar a las personas con discapacidad en la vida de la República de Eslovaquia. Su finalidad es mantener, mejorar y desarrollar las posibilidades que tengan las personas físicas y su familia de llevar una vida independiente, crear las condiciones necesarias para que esas personas y su familia se integren en la sociedad, fomentar dicha integración y paliar o eliminar las consecuencias sociales de las discapacidades graves.
- 46. El Programa Nacional de Mejora de las Condiciones de Vida de las Personas con Discapacidad para el período 2014-2020 vela por el progreso en la protección de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Convención. Se aprobó en virtud de la resolución núm. 25/2014 del Gobierno, de 15 de enero de 2014, y en él figuran las actividades principales para el citado período, que se actualizarán y evaluarán cada dos años. Ha sido elaborado por representantes del gobierno central y de la administración pública y, asimismo y con arreglo a lo previsto en el artículo 4, párrafo 3, por las propias personas con discapacidad, por conducto de las organizaciones que las representan.

Pregunta 9 b)

- 47. El 1 de enero de 2014, entró en vigor una reforma de la Ley núm. 448/2008, de servicios sociales, en virtud de la cual se introducían cambios sistémicos considerables que transformarían los servicios sociales residenciales y ampliarían los servicios sociales de ámbito comunitario, para fomentar la prestación de estos últimos en el medio natural de los beneficiarios.
- 48. Ello se aplica, por ejemplo, a:

- a) La modificación de las condiciones de ocupación del espacio en las viviendas protegidas: número máximo de ocupantes por apartamento (seis personas), número máximo de unidades de vivienda por edificio de apartamentos (dos unidades);
- b) La prohibición de admitir muchachos menores de 18 años de edad en una residencia de servicios sociales para una estancia de un año completo;
- c) La imposibilidad de inscribir nuevos establecimientos residenciales con un régimen de estancia anual en la categoría de residencias de servicios sociales (con un régimen de estancia diaria o semanal exclusivamente) y la imposibilidad de inscribir nuevos establecimientos para personas de edad, complejos de viviendas protegidas, residencias de servicios sociales y establecimientos especializados que rebasen la capacidad máxima de 40 ocupantes por lugar, conforme a lo previsto por la ley;
- d) La implantación de nuevos tipos de servicios y actividades profesionales de asistencia social (ayuda a la vida independiente, servicios de intervención temprana, servicios sociales para intervenir sobre el terreno en situaciones de crisis, estimulación del desarrollo general de los niños con discapacidad hasta su séptimo año de vida, actividades de prevención para que permitan que los clientes permanezcan en su medio natural durante el mayor tiempo posible, etc.); se han modificado los detalles de los planes individuales y se ha creado un nuevo instituto dotado de una plantilla competente (con plan individual de coordinación, prestación de asistencia, etc.), con miras a personalizar los servicios sociales que se prestan y ajustarlos a los objetivos y las necesidades de los beneficiarios, con la participación de su familia y su comunidad;
- e) La modificación de los criterios de calidad de los servicios, que incluye un nuevo ámbito de evaluación del cumplimiento de los criterios de derechos humanos y libertades fundamentales (con arreglo a lo previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad); a cada criterio de calidad se le asignan un campo, una condición, una norma y una serie de indicadores, a fin de mejorar la objetividad de la evaluación. La calidad general de los servicios sociales se evaluará por porcentajes, puntos y evaluaciones escritas.
- 49. El objetivo de un proyecto piloto nacional denominado "Fomento de la transformación y la desinstitucionalización del sistema de servicios sociales", que finalizó en 2015, ha sido favorecer el proceso de desinstitucionalización de dicho sistema y elaborar y verificar el procedimiento de desinstitucionalización de la prestación de servicios a las personas con discapacidad y las personas con trastornos mentales, así como ayudar a los proveedores de servicios interesados a transformar sus servicios institucionales en servicios comunitarios. El resultado principal del proyecto ha sido la creación y la verificación del procedimiento armonizado de desinstitucionalización de los servicios sociales y de los documentos metodológicos (véase el apéndice).

Pregunta 9 c)

50. El 1 de julio de 2016, entró en vigor el nuevo Código de Procedimiento Civil No Contencioso, en el que se reconoce el principio constitucional general de igualdad de las partes en un procedimiento, en virtud del cual el tribunal aplicará por igual las normas procesales a dichas partes. Por lo que respecta a las actuaciones judiciales, en el Código se equilibra la desigualdad fáctica de las partes mediante medidas compensatorias (como las ya citadas), por ejemplo nombrando un tutor procesal, informando de los derechos y las obligaciones procesales y permitiendo la participación de un consejero en el procedimiento. La igualdad de las partes en los procedimientos judiciales dimana, en general, del principio de que el estatuto procesal de dichas partes no debe depender de su sexo, religión, raza, nacionalidad o extracción social. En todo el texto del Código de Procedimiento Civil No Contencioso se tienen en cuenta los derechos reconocidos en la Convención sobre los

Derechos del Niño (especialmente su artículo 12), en las pertinentes observaciones generales a dicha convención (especialmente las núms. 10, 12 y 14) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (especialmente el artículo 13).

- 51. Según el nuevo artículo 231, que versa sobre las actuaciones relativas a la capacidad jurídica, el tribunal será competente para decidir, de manera exclusiva, acerca de la restricción de la capacidad jurídica de una persona física, la modificación de dicha restricción o la restitución de dicha capacidad, y no podrá privar totalmente a una persona de dicha capacidad.
- 52. La modificación de varias leyes sustantivas se relaciona con la reforma del Código Civil, que finalizará durante el presente ejercicio parlamentario.

Pregunta 9 d)

53. En la Ley núm. 180/2014, de las condiciones de ejercicio del derecho de voto, se reglamenta el ejercicio de un derecho de voto activo y otro derecho de voto pasivo para todos los votantes, incluidos los que tengan alguna discapacidad (véase el apéndice).

Pregunta 10

- 54. El Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia de la República de Eslovaquia fomenta activamente una representación equilibrada de las mujeres y los hombres en los procesos decisorios por medio de un proyecto financiado por el Plan de subvenciones progresivas de la Comisión Europea. Otro de los resultados del proyecto es un manual dirigido a sensibilizar a los lectores acerca de la necesidad de que haya una representación equilibrada de mujeres y hombres en las organizaciones y a crear las condiciones apropiadas para dicho equilibrio. El Ministerio estimula a los funcionarios en ese sentido organizando periódicamente un concurso denominado "Funcionarios en pro de la familia, la igualdad de género y la igualdad de oportunidades". En 2015, se evaluó a los funcionarios según su respaldo a la consecución de una representación más equilibrada de mujeres y hombres en los cargos decisorios.
- 55. En 2014 se ejecutó un proyecto piloto de escala nacional denominado "Familia y trabajo", que contaba con el apoyo del Fondo Social Europeo y tenía por objeto fomentar la oferta de puestos de trabajo flexibles a los beneficiarios de una licencia parental o a las madres con un hijo lactante. Participaron en el proyecto 765 funcionarios, en relación con 1.406 puestos de trabajo; cuatro puestos flexibles fueron ocupados por hombres y los demás, por mujeres con o sin hijos. Dentro del proyecto se crearon 33 guarderías temporales en las que se atendía a los hijos de las funcionarias.
- 56. El Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia se ha preocupado por reducir, de manera constante y sistemática, la desigualdad salarial por razón de género (que en diez años ha bajado del 27% al 18%, es decir, un tercio). Entre las medidas de reducción adoptadas se cuentan el lanzamiento, en 2014, de una campaña en los medios de difusión (www.kedvyrastiem.sk) o la vigilancia periódica de la desigualdad salarial por medio de estudios estadísticos basados en el Sistema de Información sobre los Costos Laborales.
- 57. En el apéndice figura información más detallada sobre las cuestiones núms. 5, 6, 8, 9 y 10.

Violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica (artículos 2, 3, 7 y 26)

Pregunta 11

- 58. En el apéndice figura información más detallada sobre la lucha contra la violencia que sufren las mujeres. El Gobierno ha aprobado varios documentos estratégicos, como el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el período de 2014-2019, y las medidas y actividades que emanan de este plan se dirigen también a mejorar la ayuda que se presta a las víctimas de violencia.
- 59. La República de Eslovaquia ha progresado considerablemente en el ámbito de la prevención y la erradicación de la violencia que sufren las mujeres. Se ha mejorado la prestación de ayuda a las mujeres amenazadas y sus hijos, sobre todo por cuanto atañe al alcance y la calidad de los servicios prestados, gracias a la ejecución de dos proyectos nacionales cofinanciados por el Fondo Social Europeo y a la ayuda del Mecanismo Financiero Noruego. Se ha duplicado el número de plazas disponibles en los centros de acogida de mujeres y triplicado el de centros de asesoramiento. Al prestar los servicios se tiene en cuenta la situación específica de los grupos desfavorecidos de mujeres, como el de las romaníes.
- 60. Se han adoptado medidas importantes como la creación de una línea de atención telefónica (0800 212 212) de ámbito nacional, que es gratuita y presta servicios ininterrumpidamente a las mujeres amenazadas de violencia, y la apertura de un centro de coordinación metodológica en materia de violencia de género y doméstica. La violencia doméstica está tipificada como delito desde 2002 en el Código Penal, concretamente en el artículo 208, relativo a los abusos cometidos contra un allegado o una persona cuyo cuidado se tenga encomendado. Asimismo, se consideran delitos la violación y la violencia sexual, incluso dentro del matrimonio. La introducción de enmiendas en una serie de leyes (véase el apéndice) y la mejora del acceso de la policía y las demás autoridades que velan por el cumplimiento de la ley a los procedimientos penales que afectaban a mujeres han contribuido a reducir el número de asesinatos de mujeres motivados por las relaciones personales, que bajó de 15 en 2010 a 6 en 2015.
- 61. El Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia ha elaborado una ley para combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, que está previsto elevar al Parlamento para su aprobación en 2017. El 1 de septiembre de 2011, se incluyeron los elementos constitutivos del delito de persecución dolosa en el Código Penal, concretamente en su artículo 360 a), en el que se tipifica como delito el "hostigamiento criminal", es decir, la persecución continuada de otra persona, que puede provocar, en la persona perseguida, una inquietud comprensible respecto de su vida o su salud, o de la vida o la salud de un allegado, o mermar considerablemente su calidad de vida.
- 62. El procedimiento de presentación de cargos penales figura en las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (artículos 196 y ss.). Además, se ha elaborado una metodología de actuación de la policía en casos de violencia doméstica, cuyos destinatarios son los policías que tengan el primer contacto con los casos, así como las personas autorizadas para intervenir en ellos y los investigadores.
- 63. La protección de las víctimas de violencia se rige por lo dispuesto en el artículo 27 a) de la Ley núm. 171/1993, del Cuerpo de Policía, que permite expulsar al infractor de su domicilio. La expulsión del infractor del domicilio compartido es una medida de carácter preventivo cuya finalidad es brindar a la persona amenazada una protección inmediata de su vida y su salud en las primeras etapas de la violencia y también reducir el peligro de que el agresor lleve la violencia hasta el final o evitar que este cometa actos de violencia continuamente. En la protección efectiva de la persona amenazada es

importante el factor temporal, es decir, el ofrecer a esa persona el tiempo suficiente para buscar asistencia profesional. Las víctimas de violencia doméstica reciben asesoramiento y asistencia especializados, y las organizaciones que prestan servicios especializados de asistencia social, jurídica y psicológica a esas personas y a sus hijos también desempeñan una función importante.

64. La República de Eslovaquia estima que la reforma de la Ley núm. 215/2006, de indemnización a las víctimas de delitos violentos, que entró en vigor el 1 de julio de 2013, ha tenido una importancia decisiva. En virtud de esa reforma, las víctimas de delitos de violación, violencia sexual y abusos sexuales también tienen derecho a percibir una indemnización por los perjuicios inmateriales que hayan sufrido.

Pregunta 12

- La esterilización ilegal es delito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 159, párrafo 2, del Código Penal. Gracias a la aprobación de la reforma de la Ley núm. 576/2004, de atención de la salud, se han logrado mejoras mediante la introducción de nuevas normas de consentimiento informado y la armonización de las condiciones de ejecución de la esterilización con las normas internacionales. Mediante la reforma legislativa que entró en vigor el 1 de enero de 2005, se ha adaptado el marco jurídico de ejecución de la esterilización a las normas internacionales, gracias a lo cual se garantiza un plazo mínimo de 30 días entre el otorgamiento del consentimiento informado y dicha ejecución, a fin de proteger a las mujeres contra las consecuencias irreversibles de la esterilización, que han solido consentir por el dolor sufrido durante el parto o por la falta de conocimiento suficiente de dichas consecuencias. Dentro del plazo previsto de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del consentimiento informado, la persona podrá retirar dicho consentimiento cuando lo desee. Antes de que la paciente otorgue el consentimiento, el personal médico que la atienda deberá instruirla al respecto de manera exhaustiva y respetuosa y sin coacciones, para que ella decida libremente. Una condición importante es que la instrucción se deberá adaptar al nivel que se estime adecuado a la madurez intelectual y personal de la paciente y al estado de salud de esta.
- 66. En el artículo 40, párrafo 3, de la Ley reformada de Atención de la Salud se prevén los requisitos de instrucción a las personas que se planteen otorgar un consentimiento informado a su esterilización. En tal caso, las instrucciones deberán incluir también información sobre los métodos alternativos de control de la natalidad y planificación familiar, los posibles cambios de las circunstancias de la vida que llevan a solicitar la esterilización, las consecuencias médicas de la esterilización como método irreversible de prevención de la fertilidad y la posibilidad de fracaso. El Ministerio de Salud de la República de Eslovaquia ha elaborado una norma jurídica vinculante, su orden núm. 56, de 23 de octubre de 2013, en la que se fijan los detalles de las instrucciones previas al otorgamiento del consentimiento informado para esterilizar a una persona y se exponen ejemplos de dicho consentimiento en la lengua oficial del Estado y las de las minorías nacionales; la orden entró en vigor el 1 de abril de 2014.
- 67. El Ministerio de Salud no ha registrado denuncias por esterilización de mujeres sin el consentimiento de estas. Véase información más detallada en el apéndice.

Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y empleo desproporcionado de la fuerza (arts. 2, 7 y 26)

Pregunta 13

- 68. A los efectos de que haya una documentación y una investigación exhaustivas, se organizan unos cursos anuales de formación instructivo-metodológica para actualizar los conocimientos que poseen los agentes del Cuerpo de Policía sobre las nuevas tendencias en materia de delincuencia, su investigación y el respeto de los derechos humanos. Ese curso de adiestramiento profesional lo imparte el personal encargado de la Estrategia Nacional para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos.
- 69. En 2013, se aprobó un proyecto de formación consistente en impartir un curso avanzado a los policías de las direcciones regionales del Cuerpo, a fin de actualizar los conocimientos de los especialistas en delitos de extremismo. En 2015, se organizó, en cooperación con el Centro Metodológico-Pedagógico de Bratislava, un curso de formación en identificación de los indicios de extremismo destinado a los directores de las escuelas de primero y segundo ciclo de la enseñanza secundaria y el Cuerpo Estatal de Inspectores Escolares.
- 70. Por lo que respecta a los datos estadísticos sobre los presuntos casos de tortura y conducta indebida cuyos responsables son agentes del Cuerpo de Policía, la República de Eslovaquia declara que su Ministro del Interior elabora unos informes anuales sobre los delitos cometidos por esos agentes, que se publican en su sitio web (www.minv.sk). En 2016, se presentó al Gobierno, por primera vez, un informe sobre los delitos de los agentes del Cuerpo de Policía.

Pregunta 14

- 71. En el apéndice figura información detallada. La República de Eslovaquia ha plasmado el compromiso del Estado de proteger la libertad de las personas en el artículo 17 de la Constitución, no solo enunciando los fundamentos jurídicos que justifican la privación de dicha libertad, sino también definiendo las condiciones procesales especiales que se deben cumplir para que tales fundamentos sean efectivos. Según el citado artículo 17, todo detenido deberá ser informado inmediatamente de los motivos de su detención y deberá ser escuchado y puesto en libertad o a disposición judicial en un plazo de 48 horas, que, para los delitos de terrorismo, será de 96 horas. El juez deberá escuchar al detenido en un plazo de 48 horas y, en caso de delito particularmente grave, de 72 horas, y decidir si lo pone bajo custodia o lo deja libre. En el apéndice se exponen otros requisitos procesales, como relativos a los derechos del detenido o los deberes de las autoridades del Estado.
- 72. A partir del 1 de octubre de 2015, la Ley núm. 174/2015 suplementó las disposiciones del Código de Procedimiento Penal mediante la inclusión de un nuevo párrafo 7 en el artículo 28 de este, cuyo texto pasó a ser el siguiente: "Con arreglo a los requisitos previstos en el párrafo 1, se debe facilitar también a la persona detenida o encarcelada la traducción de la información sobre sus derechos de conformidad con el artículo 34, párrafo 5. Cuando no se disponga de una traducción escrita de la información, un intérprete se la traducirá a la persona, y se facilitará una traducción escrita a esta lo antes posible".
- 73. El artículo 34, párrafo 4, del Código de Procedimiento Penal se ha suplementado mediante una nueva disposición que versa sobre la provisión de información acerca de sus derechos a un acusado que haya sido detenido o encarcelado y cuyo texto es el siguiente: "En caso necesario, la información se explicará adecuadamente al acusado. El acusado que haya sido detenido o encarcelado también deberá ser informado sobre su derecho a recibir

asistencia médica urgente, sobre su derecho a examinar su expediente, sobre el plazo máximo durante el cual se puede limitar su libertad personal antes de comparecer ante un tribunal y, en el caso de los detenidos, sobre su derecho a notificar su situación a un familiar o a otra persona". Se ha incluido un nuevo párrafo 5, relativo a los aspectos formales y temporales de dicha provisión de información, cuyo texto es el siguiente: "Un agente del orden público facilitará al acusado que haya sido detenido o encarcelado, sin demoras indebidas, información sobre sus derechos por escrito; este hecho constará en acta. El acusado tiene derecho a guardar consigo esa información durante todo el tiempo que dure la restricción de su libertad personal".

- 74. En caso de que esas personas tengan que ser objeto de un tratamiento médico, un reconocimiento médico o cualquier otra intervención necesaria por parte de un médico especialista, se les prestarán esos servicios inmediatamente, cuando así lo soliciten ellas mismas. La posibilidad de que esas personas informen de su situación a otras personas, como sus parientes, dependerá de que cooperen debidamente. En el artículo 90, párrafo 1, de la Ley de Extranjería se impone la obligación de informar de la detención directamente. Toda persona procesada puede hacer valer esos derechos durante cualquier etapa del juicio.
- 75. A los menores no se les aplican esos procedimientos; se llama a la Oficina de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia, que nombrará un tutor inmediatamente, y se podrán emprender otras actuaciones ulteriormente, con la participación del menor. Asimismo, se informa a los menores de sus derechos antes de asignarles un tutor, siempre que tengan la capacidad intelectual de entender esa información (lo que dependerá de su edad, estado psicológico, etc.). A los menores solo se les interroga en presencia de sus padres o tutores.

Pregunta 15

- 76. En el artículo 83, párrafo 8, de la Ley reformada núm. 404/2011, de estancia de extranjeros, se prevé que se cumpla el principio de no devolución. La República de Eslovaquia no tiene constancia de casos que indiquen que se ha infringido ese principio. Cuando se expulsa a una persona de su territorio, se la expulsa legalmente.
- 77. Según el artículo 81 de la Ley de Estancia de Extranjeros, en todos los procedimientos de expulsión administrativa será obligatorio examinar los obstáculos que se oponen a esa expulsión. El departamento de policía competente declarará, a los efectos de justificar una decisión de expulsión administrativa de un nacional de un tercer país, si hay obstáculos que se opongan, en el momento y la situación dados, a esa expulsión.
- 78. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 81, párrafo 1, de la Ley de Estancia de Extranjeros, un extranjero no podrá ser objeto de expulsión administrativa a un Estado en el que su vida se vea amenazada por motivos de raza, nacionalidad, religión, pertenencia a determinado grupo social o convicciones políticas o en el que vaya a ser objeto de torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Un extranjero no podrá ser objeto de expulsión administrativa a un Estado en el que se lo haya condenado a muerte o en el que quepa presumir que se lo condenará a muerte de resultas de un juicio penal abierto contra él. Se hará una excepción cuando el extranjero exhiba un comportamiento que amenace la seguridad del Estado o haya sido condenado por un delito y entrañe, por ello, un peligro para la República de Eslovaquia.

Libertad y seguridad de las personas, trato dispensado a las personas privadas de su libertad personal (arts. 7, 9 y 10)

Pregunta 16

- 79. En el apéndice figura información detallada. En cumplimiento de la recomendación Rec (99)22 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa a la masificación en las prisiones y la inflación carcelaria, y después de la reforma de las disposiciones legislativas del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal (Ley núm. 300/2005 y Ley núm. 301/2005), que entró en vigor el 1 de enero de 2006, ha habido cambios objetivamente demostrables en la política penal del Estado, en relación con la prisión preventiva de las personas razonablemente sospechosas de haber cometido un delito, con la imposición de sanciones como consecuencia jurídica de la comisión de delitos y, asimismo, con la legislación y las condiciones reales de imposición de penas y de encarcelamiento, todo ello con los siguientes resultados:
- a) La reducción del número de acusados y la aplicación del "régimen abierto" de encarcelamiento, que es un régimen mitigado; el número de acusados encarcelados bajó de 1.465 el 31 de diciembre de 2010 a 1.336 el 31 de diciembre de 2015, pero el promedio del porcentaje de acusados encarcelados en régimen mitigado aumentó del 31% al 33%;
- b) La modificación de la estructura de las sanciones impuestas a los delincuentes; según los datos del Anuario Estadístico del Ministerio de Justicia, la proporción de penas de cárcel que se impusieron descendió del 20,9% en 2006 al 15,9% en 2014 y la proporción de penas de cárcel cuya ejecución se suspendió bajó del 68,8% en 2006 al 61,1% en 2014 y, simultáneamente, hubo un incremento de la proporción de penas alternativas al encarcelamiento (especialmente, los trabajos obligatorios, las sanciones pecuniarias y la conmutación de la pena), del 10,3% en 2006 al 23,1% en 2014;
- c) El acortamiento de la duración de las penas de cárcel cuya ejecución se había suspendido mediante la puesta en libertad condicional de 2.200 condenados aproximadamente al año, y
- d) El incremento de la capacidad total de alojamiento, de 10.348 plazas en 2008 a 11.184 en 2015.
- 80. La Ley núm. 78/2015, de supervisión de la aplicación de determinadas decisiones por medios técnicos, entró en vigor el 1 de enero de 2016. Y en ella se refuerza, aún más, la tendencia a imponer penas alternativas al encarcelamiento (especialmente el arresto domiciliario) y también se prevé la posibilidad de aplicar otras modalidades alternativas de puesta en libertad (temprana), como la sustitución del resto de la pena por un arresto domiciliario. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 a), párrafo 1, del Código Penal y del artículo 414 a), párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal, el tribunal en cuya jurisdicción se cumpla la pena podrá, en virtud de una vista pública, conmutar el resto de la pena de prisión por el arresto domiciliario, siempre que se cumplan los requisitos previstos por ley.
- 81. Todos los presos (incluidos los acusados) podrán pasar determinada parte del día fuera de su habitación o celda realizando actividades fructíferas de diversa índole (trabajos, de carácter profesional cuando sea posible; estudio; deporte, y actividades o reuniones de esparcimiento) en aplicación del principio de cumplimiento progresivo y diferenciado de la pena, dependiendo de su comportamiento.
- 82. Atendiendo a la recomendación que formuló el Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes durante la visita que hizo a la República de Eslovaquia en 2013, así como a las prácticas óptimas de ese ámbito, se han adoptado una serie de modificaciones legislativas, que entraron en vigor el 1 de enero

de 2104 y en virtud de las cuales se ha revisado el enfoque de diferenciación interna de los condenados a cadena perpetua en función de los principios de la recomendación Rec (2003) 23 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa a la gestión por las administraciones penitenciarias de los condenados a perpetuidad y otros detenidos de larga duración. La posibilidad de trasladar progresivamente a los reos de cadena perpetua fuera del módulo destinado expresamente al cumplimiento de esa pena, previa evaluación exhaustiva de si han cumplido el programa de tratamiento para ese tipo de reos y de su actitud hacia los delitos que han cometido, obedece a dos principios básicos que están relacionados entre sí: el principio de no segregación (según el cual hay que considerar la no segregación de los condenados a cadena perpetua teniendo en cuenta exclusivamente la pena que se les haya impuesto) y el principio de seguridad y protección (que exige una evaluación exhaustiva de si el condenado presenta un riesgo de autolesiones, un riesgo para los demás condenados o un riesgo para quienes trabajan en la cárcel o quienes viven en la sociedad).

- 83. En la nueva legislación se permite trasladar a un condenado a cadena perpetua al grupo de población penitenciaria normal cuando haya cumplido 15 años de su pena en el módulo de cadena perpetua.
- 84. A partir del 1 de enero de 2014, el fiscal supervisor que, en el ejercicio de su cargo, examine el cumplimiento de las condiciones del referido traslado al grupo normal (sin que medie petición del recluso) recibirá inmediatamente información sobre el traslado de un recluso al módulo de seguridad. Asimismo, ha habido un cambio en la periodicidad mínima de la revisión del traslado de un condenado al módulo de seguridad (el plazo de seis meses ha sido sustituido por otro de tres meses).
- 85. Podrán realizar visitas no anunciadas a todos los centros de privación de la libertad personal de la República de Eslovaquia los *ombudsmen*, los representantes legales de niños, los representantes legales de personas con discapacidad y los fiscales (véase el apéndice).

Derecho a un juicio justo e independencia del poder judicial (art. 14)

Pregunta 17

- 86. Según el artículo 141, párrafos 1 y 2, de la Constitución de la República de Eslovaquia, el poder judicial lo ejercen unos tribunales independientes e imparciales. El poder judicial se ejerce separadamente de los demás poderes del Estado en todos los niveles. Según el Plan de Acción de reforzamiento del estado de derecho en la República de Eslovaquia, parte II: "La corrupción como factor negativo y perjudicial", una "marca eslovaca" debería presentar un proyecto de ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas en cooperación con los interlocutores sociales. La recién aprobada Ley núm. 91/2016, de responsabilidad penal de las personas jurídicas, entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- 87. En la reunión que mantuvo el Gobierno el 8 de julio de 2015 se aprobó un plan de estabilización y modernización del poder judicial plasmado en la Resolución núm. 396. A fin de cumplir lo dispuesto en el plan se ha aprobado la reforma del Código de Procedimiento Civil (concretamente, el Código de Procedimiento Civil Contencioso, el Código de Procedimiento Civil No Contencioso y el Código de Procedimiento Administrativo Judicial entraron en vigor el 1 de julio de 2016). En el marco del proyecto RESS (proyecto de desarrollo de los servicios electrónicos del poder judicial), se ha mejorado el sistema de publicación de las decisiones judiciales. En la actualidad, se puede hacer una búsqueda automática de esas decisiones. En el marco del proyecto de sistema centralizado de gestión judicial se elaborarán instrumentos para favorecer y supervisar el anonimato de las decisiones judiciales (está previsto que el proyecto finalice en 2017).

Trata de seres humanos (arts. 8 y 24)

Pregunta 18

- 88. El objetivo del actual Programa Nacional de Lucha contra la Trata de Personas para el período 2015-2018 es velar por que se combata dicho fenómeno de manera amplia y eficaz y que todas las partes interesadas desarrollen una actividad coordinada para reducir los riesgos y prevenir los delitos de trata, así como crear las condiciones que permitan prestar asistencia a las víctimas.
- 89. Los agentes del Cuerpo de Policía examinan exhaustivamente a todos los sospechosos de delitos de trata de seres humanos y, en caso de que se verifiquen ciertos hechos, dichos sospechosos pasan a ser investigados por unos especialistas en investigación de delitos de trata. Muchos casos de trata de seres humanos, entre cuyas víctimas se cuentan ciudadanos de la República de Eslovaquia, se descubren e investigan en el extranjero, dado que la explotación de esas víctima se produce allí y, por tanto, resulta más efectivo abrir actuaciones penales en el país en el que se haya producido esa explotación. El Cuerpo de Policía participa activamente en la investigación de esos casos y, en virtud de los acuerdos bilaterales de cooperación policial suscritos, brinda a sus homólogos extranjeros la colaboración correspondiente, ya sea facilitándoles información, prestándoles asistencia jurídica o participando activamente en equipos conjuntos de investigación.
- 90. A fin de mejorar la identificación de las víctima de trata, el Ministerio del Interior ha suscrito, con el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia, un acuerdo de cooperación para controlar el trabajo y el empleo ilegales (de 10 de junio de 2013) y un acuerdo de cooperación para inspeccionar las empresas que permiten el trabajo ilegal (de 13 de abril de 2012), que ha sido sustituido por un acuerdo de colaboración en la inspección de empresas (de 30 de diciembre de 2013).
- 91. Con arreglo a los acuerdos citados, se llevan a cabo inspecciones de empresas en cooperación con los departamentos del Cuerpo de Policía y las oficinas competentes de inspección laboral. Durante las inspecciones, los agentes del Cuerpo se concentran, sobre todo, en buscar a personas extranjeras que residan ilegalmente en la República de Eslovaquia y en identificar a las víctimas de la trata.
- 92. Después de que un extranjero ingresa en las instalaciones de los centros de detención de extranjeros situados en Medved'ov y Sečovce, se mantiene una denominada "entrevista inicial" con él. Durante la entrevista, los policías se interesan no solo por las circunstancias de la entrada y la estancia del extranjero en el país, las razones de su detención y los documentos que estuvieran en su posesión, sino también en las posibilidades de identificar a las víctimas de trata mediante preguntas específicamente orientadas a ello.
- 93. El Ministerio del Interior presta asistencia y apoyo a las víctimas de trata mediante el Programa de Ayuda y Protección a las Víctimas de la Trata de Seres Humanos, cuyos servicios los prestan asociados contratados del sector no gubernamental, como el Centro Eslovaco de Crisis "Dotyk" ("Tacto") y Cáritas de Eslovaquia, y la Organización Internacional para las Migraciones. Las víctimas de trata se pueden beneficiar de las siguientes formas de asistencia:
- a) Aislamiento respecto del medio criminal y alojamiento, en condiciones de anonimato, en las instalaciones de las organizaciones no gubernamentales (ONG) contratadas;
- b) Legalización de su estancia en la República de Eslovaquia, en caso de que la víctima sea extranjera, y asistencia para que la víctima regrese voluntariamente a la República de Eslovaquia, o a su país de origen en caso de que sea extranjera;

- c) Ayuda económica;
- d) Asistencia social, asesoramiento psicológico y asistencia jurídica; la asistencia jurídica primaria consiste en información sobre los derechos fundamentales de las víctimas, incluido el derecho a recibir una asistencia y una representación jurídicas gratuitas, así como servicios de traducción, durante el juicio;
 - e) Atención de la salud, y
 - f) Cursos de reciclaje profesional.
- 94. Se prestan servicios de atención completos con arreglo al principio de igualdad y no discriminación y dependiendo de las necesidades personales de la víctima. Cualquier entidad puede alertar acerca de una posible víctima por medio de una línea nacional de atención telefónica para las víctimas de la trata de seres humanos (+421 800 800 818).
- 95. En el marco de la elaboración de un mecanismo de remisión, se organizaron unos cursos para facilitar el descubrimiento de los delitos de trata de seres humanos y prestar asistencia adecuada a las víctimas de ellos. Entre los participantes se contaron asistentes sociales que trabajaban sobre el terreno, ONG, empleados de orfanatos, la oficina de migración, la Oficina de la Policía de Fronteras y Extranjería del Presidium del Cuerpo de Policía, agentes de la policía metropolitana y local, funcionarios especializados que trabajaban con los romaníes, funcionarios de la Oficina de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia y del Cuerpo de Inspectores Laborales, y funcionarios regionales de la Oficina del Plenipotenciario del Gobierno de la República Eslovaca para las Comunidades Romaníes.

Trato dispensado a los extranjeros, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo (arts. 7 y 24)

Pregunta 19

- 96. Cuando los extranjeros con hijos no puedan cubrir las necesidades de alojamiento y otras necesidades básicas de toda su familia, el interés superior de los niños exigirá que se los aloje en unas instalaciones que cumplan los requisitos adecuados en materia de higiene, alimentación y actividades de esparcimiento. Entre esas instalaciones se cuentan los centros de detención de extranjeros. Hay dos instalaciones de esa índole en la República de Eslovaquia: la de Sečovce, en la región de Košice, y la de Medved'ov, en la región de Trnava. A diferencia del de Medved'ov, el de Sečovce es un centro en el que se puede ingresar también a familias con hijos o a menores acompañados por un representante legal.
- 97. El centro de detención de extranjeros de Sečovce tiene una capacidad de 176 plazas. El espacio de alojamiento se divide en cuatro sectores, dos de los cuales se destinan principalmente a familias con hijos y tienen una capacidad total de 72 plazas. Las instalaciones constan de dependencias de alojamiento, salas de actividades sociales y culturales y salas de visita. Hay una habitación para que jueguen los niños. Habida cuenta de la capacidad de esa habitación y del número de niños ingresados, también se llevan a cabo actividades de esparcimiento en un comedor, que se ha adaptado a esos fines. También hay un gimnasio para los nacionales de terceros países, en el que se organizan actos y competiciones deportivos acordes con la edad de los niños.
- 98. Las condiciones de uso de esposas y otros instrumentos coactivos se rigen por la Ley del Cuerpo de Policía. Según el artículo 65 de esa Ley, todo agente de policía que trate con una embarazada, una persona de edad, una persona con una discapacidad o enfermedad evidente o un menor de 15 años de edad, solo estará legitimado para usar presas, sujeciones y esposas. Podrá usar otros medios coactivos solo cuando un ataque de una de esas personas ponga en peligro inmediato la vida o la salud de terceros o del propio agente o

cuando una de esas personas pueda infligir graves daños a los bienes y no quepa evitar el peligro de otra manera.

- 99. El 4 de agosto de 2015 por la tarde, en el centro de detención de extranjeros de Sečovce, unos nacionales de terceros países que estaban ingresados en él alteraron el orden interno y provocaron desperfectos en el espacio de alojamiento, que llegaron al punto de romper las rejas metálicas que había a la entrada de uno de los sectores de alojamiento. Una vez restablecido el orden interno, no hubo dudas ni sospechas de que hubiera habido malos tratos. Tampoco los nacionales de terceros países pusieron objeciones o presentaron quejas por malos tratos cuando ingresaron en el centro de Sečovce por primera vez, durante su estancia en él, durante la intervención o después de que se hubiera restablecido el orden interno.
- 100. El 3 de septiembre de 2015, en el centro de detención de extranjeros de Medved'ov, unos nacionales de terceros países protestaron contra su detención y encerramiento en el centro gritando y golpeando la vajilla contra las mesas. Después de que se los advirtiera varias veces, en vano, que cesaran en dicho comportamiento se intervino usando esposas, dado que había un temor razonable de que intentaran fugarse mientras se los trasladaba a la zona de alojamiento. Posteriormente y después de reiteradas advertencias que resultaron inútiles, se usaron medios coactivos contra esas personas, de conformidad con la Ley núm. 171/1993.
- 101. En relación con la intervención en el centro de detención de extranjeros de Medved'ov, se realizó una inspección de la legitimidad y oportunidad del uso de medios coactivos contra los extranjeros detenidos durante esa intervención y del cumplimiento de la normativa general aplicable. En la inspección se comprobó que la intervención de los policías se había atenido a la ley y que los medios coactivos se habían usado de manera oportuna y legítima para llevar a buen término la intervención, después de que se hubieran hecho a los internos varias advertencias para que cesaran en su comportamiento ilegal. En la inspección no se halló que se hubiera infringido la normativa general aplicable.

Pregunta 20

- 102. Las posibilidades de reunificación familiar se rigen por la Ley núm. 480/2002, de asilo, concretamente por lo dispuesto en sus artículos 10 (asilo con fines de reunificación familiar), 13 b) (protección subsidiaria con fines de reunificación familiar) y 31 a) (alojamiento temporal con fines de reunificación familiar). En la Ley no se especifica un plazo expreso para presentar una solicitud al amparo de los artículos 10 y 13 b) con fines de reunificación familiar.
- 103. Se aplica un procedimiento distinto solo cuando nace un niño. Cuando una solicitante de asilo o una extranjera a quien se haya otorgado protección subsidiaria dé a luz a un niño en el territorio de la República de Eslovaquia, ese niño, cuando su nacimiento no dé lugar a la adquisición de la nacionalidad eslovaca, será considerado solicitante de asilo; el procedimiento de tramitación del asilo empezará con el nacimiento y el representante legal del niño estará obligado, en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de dicho nacimiento, a facilitar al Ministerio del Interior, de manera veraz y completa, los datos necesarios para que este decida sobre la solicitud de asilo; en caso de que se facilite tal información, el citado ministerio concederá el asilo a ese niño o le ofrecerá protección subsidiaria con fines de reunificación familiar.

Pregunta 21

104. El órgano de protección y custodia sociales de los menores adopta medidas urgentes en interés de los menores no acompañados hasta que se les asigna un tutor en virtud de una norma especial (la Ley de Familia) o hasta que el tutor entra en funciones. Respondiendo a

una parte de la cuestión, cabe decir que el Ministerio de Justicia fija el plazo de nombramiento del tutor.

105. La gran mayoría de los menores no acompañados suelen salir del orfanato a los pocos días de su llegada, por lo que las personas responsables (el tutor y los asistentes sociales) tienen muy poco tiempo para trabajar con esos menores, averiguar cuáles son sus necesidades y hallar soluciones permanentes. La República de Eslovaquia pone objeciones al uso del término "desaparición". El orfanato es una institución abierta en la que no se encierra a los niños ni se los vigila mediante un servicio de seguridad. Eso se aplica a todos los orfanatos de su territorio y, dado que estos sustituyen al medio familiar, la República de Eslovaquia no tiene intención de modificar nada. Sin embargo, cabe señalar que esos niños, aunque solo sea en casos excepcionales, no solo huyen de los orfanatos sino también de su familia y sus padres, y que hay un mecanismo detallado de notificación de esos casos, previsto por ley.

106. Cuando un menor no acompañado salga ilegalmente de un centro a consecuencia de la ejecución de una decisión judicial, un representante del centro lo notificará inmediatamente al departamento competente del Cuerpo de Policía, para que empiece a buscar al menor; cuando este sea solicitante de asilo, el orfanato también estará obligado a notificarlo al Ministerio del Interior, que remitirá esa notificación al órgano encargado de la protección y la custodia sociales de los menores y al tutor, que guarda la documentación sobre el menor fugado. El órgano encargado de la protección y la custodia sociales de los menores o la persona encargada de la custodia que haya nombrado el tribunal o el tutor cursará dicha notificación al tribunal que dictó la decisión de adopción de medidas provisionales.

107. Las autoridades competentes y el Gobierno son conscientes de la cuestión de los menores no acompañados que se dan a la fuga. En el capítulo sobre menores no acompañados de la Política de Integración de la República de Eslovaquia se prevé, entre otras medidas, que se determinen las causas de la fuga y se adopten medidas preventivas y de protección que eviten nuevas fugas y mejoren las posibilidades y las condiciones para hallar soluciones permanentes e integrar a esos menores en la sociedad.

Protección de la familia y del niño (artículos 2, 17, 23 y 24)

Pregunta 22

108. Por medio de la reforma de la Ley num. 372/1990, de delitos, que entró en vigor el 1 de enero de 2016, la República de Eslovaquia ha insistido en la ilegalidad de todos los actos violentos que afecten a la integridad física de un allegado o una persona cuyo cuidado o educación se tenga encomendado, incluido un niño.

- 109. En la reforma también se insiste en la ilegalidad del acoso psicológico, los ataques verbales y otros comportamientos ofensivos que se dirijan contra un allegado o una persona cuyo cuidado o educación se tenga encomendado, incluido un niño.
- 110. En la reforma de la Ley de Familia núm. 175/2015, que entró en vigor el 1 de enero de 2016, se definen los criterios para determinar el interés superior del niño, de conformidad con el punto 50 de la observación general núm. 14 sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 111. Concretamente, en el artículo 5 se enuncian los siguientes criterios:
- a) La seguridad del niño y la seguridad y la estabilidad del medio en el que viva este;

- b) La protección de la dignidad y el desarrollo mental, físico y emocional del niño;
- c) Las amenazas para el desarrollo del niño derivadas de actos que menoscaben su dignidad y las amenazas para su desarrollo derivadas de actos que menoscaben la integridad mental, física y emocional de la persona más allegada al niño.
- 112. Así pues, a partir del 1 de enero de 2016, hay que interpretar lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 3, de la Ley de Familia a la luz de lo dispuesto en su artículo 5, que servirá como norma interpretativa básica: "Al criar a un hijo, los padres tendrán derecho a usar los medios educativos adecuados para que no se atente contra la salud, la dignidad y el desarrollo mental, físico y emocional de aquel".
- 113. A partir del 1 de enero de 2016, el término "medios educativos adecuados" se debe interpretar de manera muy restrictiva. En la legislación vigente no se permiten los castigos corporales en el hogar. Esos castigos pueden atentar contra los valores que se protegen en el nuevo artículo 5, es decir, la salud, la dignidad y el desarrollo mental, físico y emocional.
- 114. Por tanto, en la citada reforma legislativa se excluye definitivamente el término "violencia" de las medidas legales y educativas adecuadas, en el sentido en que lo interpreta el Comité en la observación general núm. 13. Ningún padre debe emplear contra un hijo ninguna forma de violencia física o mental, infligirle daño, cometer abusos contra él, abandonarlo, tratarlo con negligencia o torturarlo.

Libertad de conciencia (art. 18)

Pregunta 23

- 115. En el artículo 25, párrafo 2, de la Constitución de la República de Eslovaquia se prevé lo siguiente: "Nadie estará obligado a cumplir el servicio militar cuando ello entre en conflicto con su conciencia o religión. Los detalles se especificarán por ley". La República de Eslovaquia reconoce el derecho de toda persona a ejercer la objeción de conciencia según los principios religiosos y éticos de la iglesia o comunidad religiosa a la que pertenezca, con arreglo a lo previsto en el artículo 7 del Tratado Básico firmado con la Santa Sede y el artículo 7 del Tratado firmado con las iglesias y las comunidades religiosas registradas.
- 116. El citado ámbito de las relaciones sociales se rige actualmente por la Ley núm. 570/2005, de reclutamiento militar, y la Ley núm. 569/2005, del servicio sustitutorio durante la guerra y el estado de guerra, según las cuales un ciudadano puede presentar una declaración escrita en la que se niegue a prestar servicios extraordinarios alegando que dicha prestación entra en conflicto con su conciencia o religión.

Derecho a participar en los asuntos políticos y derechos de las minorías (arts. 25 y 27)

Pregunta 24

117. La participación de las minorías nacionales en el Gobierno de la República de Eslovaquia está garantizada en la Constitución (artículo 34, párrafo 2 c)) y los convenios internacionales, especialmente la Convención Marco sobre la Protección de las Minorías Nacionales. En algunos casos, el derecho de las minorías nacionales a participar en dicho Gobierno se rige por leyes especiales.

- 118. La participación de las minorías nacionales en el Gobierno tiene varios niveles, los más importantes de los cuales son los siguientes:
 - El poder legislativo;
 - El poder ejecutivo;
 - La gestión de las administraciones locales;
 - Los mecanismos de consulta entre el Estado y los grupos minoritarios;
 - La administración pública, el sistema judicial, la policía y diversos servicios públicos.

119. En el anexo figura más información.